

Outsiders y dinámicas de reificación en los procesos de consulta previa*

DIEGO HERNÁN MORALES SÁNCHEZ
VILMA STELLA MORENO DÍAZ

Introducción

El derecho es visto como un sistema que no se referencia a sí mismo, sino que se activa dependiendo del orden de quien actúe o lo mueva. El derecho no es visto entonces como algo vivo que pueda comprenderse y crear mejores situaciones a iniciativa propia; de hecho, a modo de ejemplo, si alguien sufre una vulneración en sus derechos subjetivos y ni siquiera sabe que dispone de alguna forma de auxilio, en que un tercero pueda detener esta transgresión, entenderá el afectado su sufrir en relación con algo que merecía. Con el anterior ejemplo, pueden vincularse un sinnúmero de situaciones, pero aquí solo se referirán dos en particular: primero, el padecimiento de comunidades indígenas, negras, afrodescendientes o raizales que ignoran sus derechos, o bien porque sus líderes no les transmiten la existencia de estos, o bien por desconocimiento del entorno que los rodea; segundo, el maltrato que recibe el medio ambiente, al considerarse vivo, pero sin voz, es decir, la naturaleza no puede dar cuenta propia de las

* Este capítulo es derivado del proyecto de investigación “La institución de la familia en el derecho romano canónico y civil colombiano y sus cambios a partir de la Constitución Política de 1991” gestionado en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Bogotá, Colombia.

afectaciones que se le hacen, y también carece de una lengua en la que pueda darse a entender.

Las cosas ya parecen ser lo suficientemente complicadas para agregarle un nuevo elemento, la reificación, vista como la transformación que padece el accionante, accionado y autoridad judicial, todos ellos porque quieren tener la razón y buscan en el derecho el reconocimiento de su voluntad. La comunidad indígena es un actor identificado; el accionante o empresa multinacional prestadora de servicios también quiere tener razón en cuanto a su actuar; los funcionarios del poder ejecutivo buscan asimismo defenderse de las órdenes del juez, y este también busca decidir para dar su razón. Sea cual fuere el desenlace, surgen etiquetas en todos los órdenes: se etiqueta a quien se le transgreden sus derechos, pero también al empresario o dueño del proyecto, incluso al funcionario encargado de vigilar los procesos; en otras palabras, todos llegan a sentirse *outsiders*.

La razón de aplicar una herramienta como la planeada es dar explicaciones que determinen esa espiral argumentativa de *outsiders*, reificación o desprecio que involucra a todos y a ninguno dentro del proceso, pero que, en últimas, las causas son las mismas restricciones que crean los actores según sus roles asociados a sus prácticas o funciones durante cada proceso de consulta previa y que terminan por generar complejidad de alguna forma en el otro. Para ello, desde la investigación cualitativa dogmática, se buscará explicar el círculo vicioso asociado a los procesos de consulta previa en los que se involucran las dinámicas de *outsiders*, reificación y desprecio, a través de la revisión de los aspectos generales de la teoría de la etiqueta social y su conjugación en los procesos de la consulta previa acompañado del proceso descriptivo de las líneas dogmáticas sobre la reificación para dar cuenta del beneficio que se ve en el otro como instrumento y no como persona.

La adjudicación de etiquetas

Las etiquetas sociales y legales son descripciones con las que marcan las dinámicas y todo tipo de comunicación entre individuos, así como entre el Estado y la colectividad. En el mismo sentido, quien

se desvía también resulta etiquetado, a esto Becker (2012) denomina *outsiders*, por ello, “los científicos no suelen cuestionar la etiqueta de *desviado* cuando se aplica a acciones o personas en particular, sino que lo aceptan como algo dado. Al hacerlo, adoptan valores del grupo que ha establecido ese juicio” (p. 23). Sin embargo, no se trata de emplear la expresión desviación sin imaginar el primer concepto que arroja la mente, esto es, como de una especie de desadaptado. Becker (2012) entiende varios aspectos de desviación, empezando por aquel que se sale del promedio comúnmente reconocido. La otra posible definición atiende más a una descripción patológica, pero que, en últimas, busca hacer mención de procesos que se salen de lo esperado o normalmente dispuesto.

Otro intento de Becker (2012) por buscar el concepto de *desviación* corresponde al “fracaso a la hora de establecer las normas grupales” (p. 27). Aquí el interés consiste en no infringir los acuerdos puestos con anterioridad, pero quien lo haga no será visto en buena forma por quienes aceptaron las primeras reglas, o bien porque las estipularon entre ellos, o bien porque decidieron reconocerlas. De las tres acepciones de desviación, aparece una afirmación que parece articular las dinámicas de grupos, individuales o, incluso, legales: “Una sociedad está integrada por muchos grupos, cada uno de los cuales tiene su propio conjunto de reglas, y la gente pertenece a muchos grupos simultáneamente. Una persona puede romper las reglas de un grupo por el simple hecho de atenerse a las reglas de otro” (p. 27).

Para hablar solo del derecho, este se está volviendo tan tecnificado y específico que difícilmente se puede atribuir a un abogado un conocimiento de todas las denominaciones conforme o contrario a derechos vigentes, existentes o derogados. Y si eso se puede predicar de quienes se piensa son conocedores de la ley, a una escala social, el esquema se caería incluso sobre el papel.

Cuanto más especializado se torna un asunto, mayor será el obstáculo y muy amplios sus canales de interpretación. Aunque hay situaciones que en nada tocan con la especificidad, pero sí con el sentido común, o mejor con las costumbres, en esa escala sí sería más fácil entender cuando alguien se aparta de un consenso. Bajo los anteriores presupuestos, los reconocimientos constitucionales del derecho

a la consulta previa contienen una serie de artículos o, mejor, de derechos fundamentales que se interrelacionan, pero que parecen no acabar por la misma multiplicidad de significados. Visto de manera positiva, se traduciría lo anterior en un refuerzo acompañado del conocido bloque de constitucionalidad, y hasta ahí el mejor halago para tan glorioso andamiaje jurídico conceptual.

Pertenecer a esa etiqueta propiamente dicha, esto es, a las comunidades indígenas, negras, afro, raizales, y ancestrales de todo tipo, pareciera discursivamente fácil, en el entendido práctico de que, si se nace de o se pertenece a, ya la etiqueta queda fijada y es difícil no pertenecer a ella. Aquí el sentido etiqueta en la dimensión positiva, toda vez que encuentra su mejor corresponsabilidad. Pero, al cambiar la frecuencia de observar a quienes no son etiquetados como indígenas, resultaría más fácil aún. Lo mismo se puede hacer de quienes tienen una calidad de funcionarios o agentes del Estado, ya que estos pertenecen a una etiqueta que los reviste de autoridad y los hace depositarios de lo contemplado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, esto es, en resumidas cuentas, servir al público o a la comunidad. No se nace con dicha etiqueta como sí sucede en el caso de nacer en una comunidad indígena o negra, o afro o raizal; aquí la vinculación es derivada de una estipulación contractual sin importar que se provenga por concurso o designación de libre nombramiento.

El resto del grupo de habitantes se enmarca en aquellos no pertenecientes a una comunidad indígena, negra, afro o raizal, ni al círculo de lo estatal; se hace referencia entonces al conjunto de individuos particularmente identificados por su nombre; en todo este sentido, y por lo expuesto, se puede hablar de etiquetas para la identificación del actor o sujeto. Otro tipo de etiquetas aparece derivado de costumbres y después de convenciones legales. Las primeras obedecen a la preferencia o identidad del sujeto que se mueve motivado por sus impulsos o atendiendo a unas reglas tradicionales en las que simplemente se nació y ahí se continúa. Por su parte, las convenciones de orden jurídico fueron creadas por un cuerpo colegiado llamado legislador, en el que se configuraron todas las modalidades o prescripciones conformes o contrarias a derecho.

Actuar conforme a derecho, aunque desconociendo todo el sinfín de reglamentaciones, sería relativamente fácil si se tiene en cuenta una única regla, vivir sin acreditar un daño contra los bienes o los derechos de terceros. Vivir contrario al derecho sería infringir los preceptos normativos de cualquier tipo a cuya consecuencia se empezaría a generar etiquetas de desviado; de ahí que Becker (2012) considere “la desviación como el producto de una transición que se produce entre el determinado grupo social y alguien que es percibido por este grupo como el rompe normas” (p. 29).

Pero el problema no reside en la forma como transgredió las reglas, sino más bien “en la forma como los otros reaccionan ante [el quebrantador] [...] el punto es que la respuesta de los otros debe ser considerada como problema” (Becker, 2012, p. 31). Aquí empieza la complejidad con todas las variaciones que ello implica. El asunto se trata de las consecuencias derivadas de esa conducta, porque, aunque se espere un “castigo”, en ocasiones, la consecuencia puede resultar menos nociva que el daño ocasionado.

De esta suerte, aparece un sinnúmero de ejemplos, aunque no escabrosos: quien comete un delito contra la vida no merecería para algunos continuar con su propia vida, pero el castigo resulta en privarlo de la libertad por un tiempo determinado, sin que le ocupe toda la vida. Otra forma explicativa de tales situaciones se enciende cuando un funcionario comete algún delito contra la Administración pública; su castigo no será duro por haber des-configurado la confianza de lo esperado en un funcionario, sino todo lo contrario, recibe un tratamiento especial y en el peor de los casos un escarmiento sin mayores repercusiones sociales. Aunque existen en el derecho consecuencias graves, como las sanciones contra la indebida declaración de impuestos, en las que el castigo consiste en el cobro legítimo de intereses exorbitantes, o también en una acción civil, cuando se declara la existencia de una defraudación a uno de los cónyuges, debe devolverse la parte afectada y restituirla doblada, el derecho no castiga la desviación con una corrección pesada, más bien sucede todo lo contrario. De hecho, cuando un candidato que quiere ser elegido a un cargo de elección popular, y no cumple lo que promete, difícilmente existe un castigo por esta defraudación.

En el caso del desconocimiento a garantizar la consulta previa, no trae consecuencias económicas o fuertes en un plano sancionatorio, más bien lo que buscan los jueces es arreglar las cosas sin mayores represalias, de ahí que “el grado en que un acto sea tratado como desviado depende también de quien lo comete y de quien se sienta perjudicado por él. Las reglas suelen ser aplicadas con más fuerza sobre ciertas personas que sobre otras” (Becker, 2012, p. 32).

Indistintamente, las etiquetas parecen ver lo anterior como un estado obvio de cosas, pero resulta algo más fuerte en el fondo, “la desviación no es simplemente una cualidad presente en determinados tipos de comportamientos y ausente en otros, sino que es más bien el producto de un proceso que involucra la respuesta de otros” (Becker, 2012, p. 33). Bajo el anterior entendido, el autor buscará que se emplee la terminología *desviación* únicamente cuando la propia sociedad o alguna parte de esta así lo consideren. El que responde con la desviación será entonces el agente significativo de los dispositivos que se accionen para tales fines y no la sociedad completa. Si lo anterior queda visto de esta manera, el ámbito de aplicación por parte del juez estaría más que aceptado porque se mueve sobre la órbita de la sanción, pero que en todo caso será mucho menor de la consecuencia hecha por ese acto desviado convirtiéndose lo mucho (el daño) en poco (una simple desviación).

La consecuencia de aceptar sin más lo anterior abre la puerta a un cinismo que debe ser respetable por parte de los perjudicados y sin mayores reclamos deberían estos guardar resignación o aceptación porque se construye una argumentación en el entendido de no infractor, sino más bien en una apreciación interna de que lo hecho, desviarse, se realizó en función de una comprensión apartada del común, pero aun así sin mayor reconocimiento de haber transgredido, de ahí que la mayoría de los enjuiciados tengan por práctica declararse inocentes por más que exista un resquebrajamiento del orden aceptado.

Parece ser que la mayoría de los problemas en los que surgen transgresiones o negaciones al derecho de la consulta previa se dan cuando alguien conocedor de la norma o del derecho que pueden tener los otros, en este caso, las comunidades, decide entender desde su apreciación la regla que fija el instituto jurídico, y sin mayores reparos,

la desconoce, ahora, cuando se ve obligado a asistir ante un juez por ser demandado, para su propia defensa, propone que no es agresor, sino que la comunidad vulnerada simplemente no entiende.

Lo mismo sucede con las entidades por parte del Gobierno encargadas de supervisar los procesos de consulta previa; aunque ellos conciben la norma, y sobre ella se mueven, en ocasiones son estrictos al seguir el sentido literal de lo expresado, o peor aún ven a la comunidad, no desde su reconocimiento, sino como una masa a la cual hay que aplicarle criterios operativos para cumplir los requisitos; en eso, aparecen las transgresiones, no por desconocimiento de las leyes, sino más bien por ajustar a como dé lugar las cosas para salir pronto del procedimiento.

De ello se puede abrir una serie de consideraciones desviadas, empezando por el agente interesado en el proyecto, quien entiende la norma desde su apreciación personal, después por el agente del Gobierno que busca acelerar los procesos y cumplir con los protocolos acomodando a la comunidad al requisito más que a la situación particular y, finalmente, la propia comunidad, que, dentro de ellos, etiquetan a unos u otros por no ponerse de acuerdo.

Por salir del paso, muchas veces deja de haber un conocimiento del proyecto que se va a desarrollar, y se deja de lado la información sobre la afectación del suelo o del entorno. De ahí que muchas veces la comunidad se sienta marginada cuando le habla únicamente de la posible compensación económica, mas no de los efectos durante y después de la obra. Aquí entra la interpretación de la norma por parte de los agentes estatales cuando consideran que solo se trata de formalidades hasta esperar que el afectado presente acciones de tutela, y así se manifiesta la desviación.

De ahí que el tipo de desviación por excelencia se presente cuando se “desobedece la norma y es entendida como infracción” (Becker, 2012, p. 39) o negación de los derechos fundamentales que se esperaría fueran reconocidos dentro de todo el proceso y así evitar la intervención de un juez que recuerde su reconocimiento. Con todo, lo que se tienen son modelos “secuenciales de desviación” (p. 41), por lo que se hace necesario observar cómo se originan estos y a partir de qué patologías.

Inicialmente, la desviación se da dentro de las relaciones de la consulta previa debido a un inconformismo de las tres partes que intervienen. Primero, por parte del interesado en el proyecto, porque se encuentra ante una serie de requisitos para que le concedan las correspondientes licencias, y es casi forzado lo que debe hacer; muestra de ello se percibe en que la mayoría de las consultas proponen una compensación económica para salir del paso, sin tener en cuenta las propias necesidades o diferencias que tenga la comunidad afectada. En esa comprensión de ver la consulta como algo de pagar por dejar hacer, sin involucrar de lleno a la comunidad, se crea una desviación. En el mismo sentido, los agentes estatales buscan cumplir los procedimientos porque ellos son medidos a través de resultados y estadísticas, lo que los convierte en reproductores mecánicos que ven la consulta como algo contrario a la participación activa como efectiva, es decir, la perspectiva del funcionario es entendida en el sentido de todos los compromisos que tienen las entidades buscando depurar las cosas en el menor tiempo posible, pero se cae en el error de estar para diligenciar, mas no en ocasión del espacio para compartir toda la consulta.

De esto Jullien (2017) tiene una lectura concreta de lo que pasa cuando explica cómo lo común termina volviéndose equívoco, es decir, “el hecho de compartir lo común es, en principio, extensivo, pero ese común, es igualmente equívoco, ya que el límite que define el interior de lo compartido puede volverse su contrario” (p. 19); en otras palabras, se cree que la consulta previa, por el hecho de organizar la reunión de concertación ya trae *per se* el contenido que abarca este concepto, y ahí se cae en el error, creándose la otra modalidad de desviación.

Finalmente, en lo que respecta a la comunidad, por la misma noción que ellos tienen del extranjero, inversionista, empresario (blanco), relacionándolo como una oportunidad para satisfacer sus necesidades, se crea una inseguridad que trae como resultado dos aspectos relevantes para ellos. Primero, se sienten desprotegidos porque solo son considerados como un cuerpo vivo cuando su territorio o suelo tiene algo que ofrecer, mientras tanto, pocas veces son tenidos en cuenta; de hecho, que exista una dirección de asuntos indígenas o tengan representación en el Senado a partir de la circunscripción indígena no dice mucho respecto de sus formas de vida. Los innumerables discursos

sobre la exclusión han mostrado en todas sus formas, y hasta la saciedad, un aflojamiento del lazo social que habría marcado la ruptura de los individuos respecto de sus inserciones sociales para dejarlos frente a sí mismos y a su inutilidad: “los excluidos” son colecciones (y no colectivos) de individuos que no tienen nada en común que compartir salvo una misma carencia. Se definen en función de una base solo negativa, como si se tratara de electrones libres completamente desocializados (Castel, 2013, p. 63).

Como segundo aspecto, la comunidad encuentra una comprensión cuando va a ser consultada en relación con la oportunidad que ponderarán según el daño a su territorio a partir de las costumbres de ellos mismos y su cosmovisión; de hecho, ellos determinan un sinnúmero de oportunidades cuando un proyecto de estos puede cambiarles la forma de vida. Sin embargo, esa nueva desviación les permitirá ser “etiquetados con las grandes implicaciones y repercusiones en la vida futura social en la vida que se hacen las personas de sí mismas. Su efecto más importante es el cambio drástico que se produce en la identidad pública del individuo” (Becker, 2012, p. 51).

De esas posibilidades descritas, la desviación se convierte en los rasgos múltiples que generan entre ellos mismos varias combinaciones completamente difíciles de sintetizar en sentencias de unificación, leyes, decretos o, incluso, políticas públicas. Siempre algún acto descrito tendrá una desviación en la que desconocerá al otro o a la norma jurídica. En otras palabras, los tres agentes de los cuales se hizo descripción en las líneas anteriores permiten entrever que la consulta previa es una etiqueta no solo dirigida a ella.

Aunque la mayoría de los grupos etiquetados cuentan con su propio marco de referencia, la consulta previa apunta a diferentes tipos de estructuras, pero que se entrelazan entre sí cuando existen actos considerados nocivos, y ahí los tres agentes considerados separados se combinan por sus intereses prácticos aparentemente difíciles de relacionar. Sin embargo, el etiquetado adquiere una importancia dependiendo de los interrogantes que se lleven ante el juez por lo mismo que la consulta previa puede decirse de muchas maneras dependiendo de quien quedó etiquetado. Entonces, aunque algunos cuestionamientos los jueces de tutela los responden, otros quedan sueltos, y no porque

se ignoren, sino porque obedecen a otro orden como el de los agentes estatales y sus dinámicas para hacer más eficientes los procesos, organizando nuevamente temas para encontrar alternativas a aquello que vuelve complejo su trabajo. En ocasiones, el funcionario, al realizar lo que le corresponde, limita su margen de acción, aun cuando parece que son conocedores de sus protocolos sin que ellos mismos revisen posibles transgresiones para proponer corregirlas y evitar llegar hasta la instancia judicial.

Lo que en este punto ya se empieza a proponer es sintetizar las situaciones mediante metodologías, manuales o protocolos que determinan las combinaciones, sintetizan los detalles e intentan vincular lo que quedaría por fuera del proceso dicho en la legislación, en las constantes sentencias e, incluso, en la misma práctica. Este sería el aporte que se puede extraer de la explicación teórica de Becker para hablar de las cosas sin necesidad de teorizar o implementar lo usualmente manejado, básicamente porque las mismas solemnidades arruinan la eficacia de los procesos sociales o que tienen que ver con comunidades; “por eso, recortamos lo que consideramos factible de recortar y combinamos las piezas de información sintetizadas, lo que nos permite mantener un mayor control sobre lo que sabemos” (2015, p. 114).

Por tanto, toda representación de la realidad social enfrenta la tarea de convertir mucho en poco. ¿Cómo hacemos para tomar una gran cantidad de material de determinado tipo y sacar en limpio una cantidad menor, de manera tal que resulte cómoda y práctica de manejar para el lector o espectador que se tiene en mente? (Becker, 2015, p. 117).

Lo que se busca con el planteamiento del autor es tener la consulta previa en sí, puesta en dinámicas, pero sintetizada con posibles escenarios, como hojas de ruta para atender a las contingencias, no transcribiendo las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, pero tampoco reducirlo a un procedimiento cuando se está tratando de seres humanos con una cosmovisión del mundo completamente diferente. Tampoco se trata de crear variables, porque, “a menudo, las personas que utilizan información numérica también quieren saber otro tipo de cosas: por ejemplo, cuánta variedad contiene la colección o, en otras palabras, qué tan distintos son sus miembros entre sí” (Becker, 2015, p. 119). Entonces, no se trata de variaciones numéricas que hagan perder

lo humano, sino en saber determinar la variedad de las formas, para que en cada caso particular se tenga una alternativa razonable en lo jurídico pero eficiente en relación con lo práctico.

Pero con esta propuesta, para hacer menos compleja la consulta previa, se comprende que no se podrán concentrar todos los paliativos o estrategias en un solo núcleo; de hecho, la pregunta es evidente, ¿qué quedaría por fuera?; aquí se quiere evitar la subjetivización o cierto toque de moralidad que le pueda imprimir quien crea el mecanismo. De ahí que no solo sea necesaria la diversidad en el equipo de trabajo, sino las experiencias que han tenido y vivido.

Teniendo claro el recorrido de la propuesta, puede comprenderse el aporte que por más de veinticinco años han hecho los agentes estatales, las comunidades, pero también los dueños de los proyectos minero-energéticos con un abundante material que puede servir para diseñar las estrategias y así evitar gastar tantos recursos financieros en nuevas leyes, congestión judicial, o vías de hecho, que, en últimas, terminan por crear más complejidad. Becker (2015) entendió, incluso, cómo construir teoría a partir de casos, “si los estudiamos en profundidad y prestamos atención a sus pormenores, los casos empíricos nos llevan a procesos sociales importantes y a los detalles de la organización social que los produce” (p. 21). Del mismo entender es Luhmann (2010), quien no vio los procesos así de activos, pero dejaba puestas las premisas para hoy proponer en la consulta previa una formulación distinta reconociendo la historia del mismo instituto, pero volviendo práctica la forma de evitar traumatismos que a todas luces van más allá de una sentencia. “La máquina histórica del sistema social puede cambiar los motivos que se adjudican a las personas. La simbología persona/motivo dota al sistema social de una combinación entre continuidad y discontinuidad, esto es, de la posibilidad de transformaciones limitadas y controlables. Y todo esto en un ambiente [práctico]” (p. 123).

De toda la explicación teórica, este capítulo buscaba acomodar los argumentos sociológicos para comprender que no todo se resuelve desde la posición demandante-demandado, sino todo lo contrario, cada agente involucrado con la forma como entiende su rol, de cierta manera, está etiquetado, pero a la vez es visto como un *outsider*. Aquí se rompe el esquema tradicional de entender la consulta previa solo

en relación con la comunidad ancestral, indígena, negra, afro, raizal y demás nombres que puedan tener.

La consulta previa genera beneficios cuando se entremezclan también los agentes estatales, así como el interesado en el proyecto. Con eso se cumple el verdadero concepto de ser consultado, porque, de seguir como hasta el momento se está haciendo, resurgen y refuerzan los procesos de reificación.

El proceso activo de negación de los derechos

Un hecho cierto que enmarca el instituto de la consulta previa radica en lo desproporcional que son las situaciones: entorno-comunidad, riqueza por explotar-precariedad económica de los habitantes. Pareciera que, aparte de los procesos de industrialización, alejados de los motores y las tuberías que jalonan el crecimiento, es imperativo extraer minerales de territorios privilegiados o simplemente movilizarlos a un lugar determinado para sacarle una utilidad económica desproporcional. Colin Clark (1940), citado por Bell (2006), muestra cómo este creó una división analítica de la economía en tres sectores, por lo que encontró en “el primario la agricultura, el secundario a la manufactura o a la industria, y el terciario a los servicios. Toda economía es una mezcla en proporciones diferentes de los tres” (p. 30). De la anterior apreciación, surge como alternativa la relación principal de cómo puede ser vista la consulta previa en un microesquema económico con el enunciado de Clark.

Si se quisiera esquematizar, podría describirse la situación —consulta previa— de la siguiente manera: una comunidad ancestral, en el caso de Colombia, que ni siquiera tiene garantizada la potabilidad del agua, dueña de recursos mineros legalmente constituidos dentro de su territorio, es buscada por la industria para extraer de los suelos tantos minerales o recursos que faciliten la adquisición de servicios tecnificados, y todo por una compensación para que los indígenas queden en el primer eslabón de la división analítica de la economía de Clark, esto es, enmarcados dentro de artesanías y trabajos agrícolas. Quizá aquí, para la posible argumentación extraída de una simple clasificación económica, tiene refuerzo cuando se vuelve nuevamente sobre

lo dicho por Bell (2006) cuando pretende explicar una idea de la obra de Marx, *El capital* (vol. I, cap. XXXIII): “La estructura de la nueva sociedad —decía Marx—, en concreto, la organización socializada de producción, se presenta completamente desarrollada en el seno de la vieja; esta nueva estructura refleja la creciente contradicción entre el carácter socializado de la producción y los grilletes sobre el modo de producción” (Bell, 2006, p. 75).

Lo anterior muestra que el progreso se construye sobre las bases de quien permaneció primero en un suelo próspero en minerales, pero aislado de una explotación en masa debido a la precariedad de su visión capitalista o, sencillamente, porque no tenía los medios para hacerlo, pese a que sobre este descansa la base de la industria y de los servicios. Sin embargo, aparece algo oculto, tratándose de la extracción de minerales: si el suelo o territorio es considerado fértil, la comunidad que lo habita carente de posibilidades económico-sociales ve en el industrial que llega a visitarlos para tecnificar el terreno un medio para mejorar en algo la subsistencia a razón de compensaciones destinadas a una forma agrícola de vida, mientras que de la explotación se derivan dividendos inimaginables por parte de la comunidad.

Nuevamente las posibilidades de la comunidad ante la mirada firme del industrial parecen ser más de aceptación de una situación al sentirse inferiores que de una comprensión capitalista desde el punto de vista de las oportunidades; y ahí el defecto que mucho ha criticado la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando no se informa sobre todo lo relacionado con el proyecto, solo invitando a trabajar en la cadena industrial, sin mayores reparos. Situación ya descrita por Marx (2011) en el entendido de cómo “la distribución aparece naturalmente como una ley social que condiciona su posición en el seno de la producción dentro de la cual [el individuo] precede por lo tanto a la producción” (p. 45).

Todo lo anterior muestra una secuencia pobre de formas dependientes del entorno natural con el que vive la comunidad, y la oferta dada por parte del industrial, quien, después de hacer una lectura u observación de las condiciones precarias o del desconocimiento de bienes materiales que posean los miembros del territorio, posibilitará un intercambio: adecuación de inmuebles para centros de salud, compra

de materiales para ejercer las artesanías o entrega de dinero para comprar animales, entre otros; lo anterior, más que un trueque, refleja lo mínimo dado a la comunidad para que continúe su precaria existencia.

De ahí que no es difícil entender la primera estrategia puesta para obtener un consentimiento por parte de la comunidad; se deben mirar las necesidades evidentes en la población objeto de interés para intentar compensarlas, con el propósito de que, con eso, el industrial pueda obtener el consentimiento y así iniciar el trámite de la consulta previa. Nuevamente aquí aparece una apreciación teórica que pueda dar razón para explicar esa dinámica: existe una forma de poder clasificar las demandas sociales provenientes dentro de un territorio.

De eso dio cuenta Heller (1996) al considerar de entrada que “las necesidades humanas están determinadas históricamente, ellas mismas no pueden proporcionar los criterios objetivos para dividir las necesidades mediante las categorías de ‘reales’ o ‘imaginarias’” (p. 60). Por esta razón, tendría que hacerse una separación entre lo exigible al Estado y lo que puede considerarse negociable para compensar un uso de un territorio antes de suplir las necesidades sociales.

Que a una comunidad le esté haciendo falta saneamiento básico, porque el Estado no ha tenido cobertura, y aceptar que un tercero —el industrial— venga a suplir la obligación estatal, al rompe, ya está poniendo en desventaja a tales miembros, porque de esa forma existe una descarga en la obligación de hacer por parte de los agentes estatales con todos los instrumentos jurídicos locales como internacionales que existen para hacerlo exigible. Al parecer, de eso no se han dado cuenta los habitantes.

Otro ejemplo, en el que se entremezclan las obligaciones del Estado con la oferta del industrial, se extiende a los temas de construcción de escuelas, hospitales, mejoramiento de los cementerios al ser considerados monumentos nacionales de memoria histórica, entre otros ejemplos, deben tener mantenimiento e inversión por parte de las autoridades estatales. Aquí el industrial es visto incluso por los mismos ojos de los agentes estatales como aquel salvador que tapaná la deficiencia de una administración para atender lo mínimo que se contempla en los dos primeros artículos de la Constitución Política de 1991.

Retomando a Heller (1996), y en atención a las vertientes por las que se pueden fugar las estipulaciones negociales para lograr la concertación por parte del industrial y la comunidad aparentemente afectada, las discrepancias que puedan surgir se resuelven de tajo: “Lo que sobreviene es la dictadura sobre las necesidades. La estructura de poder permite solo la satisfacción de aquellas necesidades que interpreta como reales. No produce satisfacción de ninguna otra necesidad y oprime toda aspiración a ellas encaminada” (p. 60). Bajo el anterior entendido, lo observable a primera mano es la idea *ex ante* tenida por el industrial, de las propias necesidades que ya tiene la comunidad porque el mismo Estado se las está señalando: agua, hospitales, caminos, viviendas, escuelas, productos agrícolas, etc. Rara vez, y aceptando diferenciar lo que sería una obligación por parte del Estado, y por la propia falta de capacitación que no tienen las comunidades, todas las necesidades, son formuladas por quienes las pretenden satisfacer, “puesto que no [habría] diferencia entre las necesidades con respecto a su realidad” (p. 60).

El problema se ve nacer: la comunidad no cuenta con criterios propios porque únicamente resultan satisfechos cuando una sentencia les reconoce la razón frente a la consulta previa, pero igual se dejan compensar por lo típicamente ofrecido: mejoras a inmuebles, contratarlos para que sean obreros, darles hilos para que hagan artesanías, ponerles agua, comprarles ganado bovino, pero jamás se han proyectado tecnificar su propio territorio o ser socios de lo mismo que les da el suelo, poco les interesa o no se los han dicho, negociar una mejor educación para sus líderes o niños dentro o fuera del país en instituciones donde les hagan ver negocios sobre sus recursos sin desconocer la cosmovisión y tradiciones propias.

Al aceptar la idea de un mundo cambiante, las propias comunidades o dueños de territorios donde nacieron innumerables recursos naturales deben aprender o se les debe enseñar a optimizar lo que tienen, no regalándolo ni concediéndolo por las típicas cosas, bajo el argumento vacío de que con eso pueden seguir con su forma de vida, cuando a todas luces, si el humano va dirigido hacia el progreso, se hacen necesarias menos sentencias y más acciones encaminadas a que

los dueños de los territorios lleguen a ser socios de los proyectos y no unos subordinados comprados por cosas.

No querer enseñar sobre las posibilidades de negocios a las comunidades bajo el argumento de que ellos son quienes deciden desde lo que acuerden dificulta la idea de progreso, pero también hace llegar al otro extremo, como lo es el uso indebido de la consulta previa. Últimamente se ha visto cómo es usado este instituto jurídico para oponerse tajantemente a la explotación de recursos; aunque los argumentos son respetables y tienen sentido, no siempre la referencia apunta a convertir en un *outsider* al industrial en el entendido de verlo como el actor que destroza los recursos no naturales.

Por uso indebido de la consulta previa, no se hace referencia a negar el derecho, todo lo contrario, a causa de no informar bien, enseñando a las comunidades los beneficios económicos que trae un proyecto para la comunidad, no querer verlos como socios, para activar una economía local, regional o municipal, fijando límites y extremas medidas de protección para que con la explotación de las áreas no se extienda un cataclismo natural, la consulta previa es vista como un triunfo para una comunidad, en el sentido de cuidar los recursos, pero, a la vez, como una consecuencia económica sobre sus propios modos de vida. La consecuencia de un rechazo tajante a una explotación minera es culpa del Estado, y también de la forma como se ha visto el industrial en su actuar, según lo explicó Dobb (1979) al intentar dar cuenta de las causas por las cuales no hay crecimiento en los países desarrollados:

Económicamente, la inversión extranjera ha tenido la tendencia de dirigirse hacia la minería, las plantaciones agrícolas y la producción de materias primas, o hacia el desarrollo de las industrias de exportación, formando una especie de “enclave” de la metrópoli imperial separada del resto de la economía [local], buscando los mercados exteriores y enviando los beneficios al exterior. (p. 96)

De ese sinfín de experiencias se han valido las comunidades, mostrando una completa antipatía *ex post* de los réditos financieros que observan o se enteran al ver cómo las empresas y el Estado crecen de una manera significativa sin el mero reparo de invertir o crear dispositivos para el empoderamiento de los propios dueños de los territorios;

más aún, buscan convencer a estos de que se empleen, como si así se contribuyera al crecimiento de la comunidad; lo sucedido es completamente adverso, según lo expresa Montenegro (1990), cuando evidencia la metodología de los grandes capitales: “los monopolios industriales ofrecen oportunidades aún mejores para contratar a obreros que ganen menos, y que, por consiguiente, producen mayores plusvalías” (p. 152).

Existe, por tanto, algo presente en cada uno de los actores a los que se ha hecho mención que determina su comportamiento: el industrial y el agente estatal necesitan algo de la comunidad, porque es en ellos y no en otros en los que existe un interés particular; por parte del industrial, le atrae el hecho de poder generar productos y servicios de lo explotado; y a su vez, el agente estatal ve en el empresario un recurso generador de empleo, pero también su salvación para que este atienda obligaciones pertenecientes al Estado.

Ambos a su vez centran su interés en la comunidad, tanto en la dimensión negativa o problema como en la dimensión positiva o de progreso. Ese acto de conciencia finalista les permitirá satisfacer sus propias necesidades, y aunque aparentemente este acto resulte fácil, trae consigo una serie de complejidades con las conocidas cadenas causales, pero lo evidente aquí es ver la manera como la comunidad pasa, según Honneth (2012), a ser reificada.

Propiamente dicha, la reificación es la manera estética de decir cosificación de las personas, y es justo lo que sucede en este plano. El industrial ve a la comunidad como esa masa de la cual puede sacar provecho tanto de sus recursos como de su mano de obra no calificada. Por su parte, el Estado, con su ineficacia para tener cobertura en sectores indígenas, de comunidades negras, afro o raizal, encuentra que el mejoramiento de esa cosa se puede dar si un tercero la explota, pero, a su vez, paga por hacerlo.

La palabra *reificación* no está puesta por azar, sino que su significado tiene sentido en la misma manera como la historia ha sido percibida desde la industrialización y su movimiento capitalista, según Lukács (1968), en que “todos los miembros de las sociedades capitalistas se han socializado de la misma manera en el sistema de conducta reificante, de modo que el tratamiento instrumental del otro representa, en primer lugar, un hecho social” (citado por Honneth, 2012, p. 31).

Pero si es un dato de realidad evidente, si la consulta previa fuera un laboratorio de observación de donde se pudieran extraer datos y comportamientos, se puede acuñar a la perfección la terminología *reificación* derivada de la propia *praxis* humana, pero que se actualiza constantemente reformulándolo para este caso con las implicaciones propias existentes de tratar a las personas como cosas. “A medida que las interacciones van quedando coordinadas, no a través de normas y valores, sino a través del medio valor de cambio, los actores no tienen más remedio que adoptar los unos frente a los otros (y frente a sí mismos) una actitud objetivante” (Habermas, 1999, p. 456).

Así se desconfigura la consulta previa, el ejercicio de ese derecho se vuelve una relación comunidad igual a cosa, cosas igual a lo que se le da, que perfectamente se puede acoplar a lo antes expresado, esto es, “[se] lleva una existencia profundamente denigrada y cosificada [pero] debe manifestarse, los objetos sociales no son cosas sino relaciones entre los hombres” (Honneth, 2012, p. 43). Pero lo anterior no es solo una aplicación en la que clasifique únicamente la comunidad que va a ser consultada; al igual como cuando se trató sobre los *outsiders*, la reificación se predica también respecto de los otros dos actores: el Estado ve en el industrial una cosa de la cual puede sacar provecho y, a su vez, el industrial ve en los agentes estatales una oportunidad para tener recursos sin mayores requisitos sobre la comunidad, su territorio y el hábitat donde se explotará el proyecto.

Al parecer, toda práctica social lleva sujeta la misma premisa: “El hombre en realidad siempre debe comportarse de la misma manera respecto de su entorno, con implicación e interés; [...] los sujetos humanos participan en la vida social situándose en la perspectiva de quienes tienen en frente” (Honneth, 2012, p. 48). Pero esa mal llamada costumbre, en la comunidad que espera ser tenida en cuenta, desborda todos los presupuestos en tanto son compensados sin más, es decir, son cosas humanas a las que se les debe extraer la riqueza de sus territorios.

Con gran precisión Honneth (2012) sostendría que “en virtud de ello, reificación quiere decir aquí una costumbre de pensamiento, una perspectiva que se fosilizó y se convirtió en hábito, a partir de cuya adopción el sujeto pierde la capacidad de implicarse con interés” (p. 51). De las anteriores cargas argumentativas se puede concebir

el surgimiento de tantos conflictos en relación con la consulta previa; por eso, los diversos cambios jurisprudenciales a favor de los pueblos indígenas en los constantes fallos de la Corte Constitucional. El argumento central que se puede extraer de la mayoría de los fallos, retóricamente, se puede apreciar como un cambio de los discursos dominantes cuando se profieren las sentencias, esto es, se restablecen los derechos vulnerados a partir de criterios de valoración judiciales para cambiar la balanza suprimiendo criterios de grandeza o pequeñez social o étnica, dejando de lado el alto grado económico de apropiación.

Pero el recurso a las sentencias no debe ser el único, sino que existen agentes estatales que de sus prácticas en todos los procesos consultivos pueden dar ideas para evitar llegar a esos desórdenes o patologías sociales identificadas, pidiéndose elevar casi al nivel de un axioma. Lo restante, después de revelar la dinámica de la reificación a cuyo término parece acoplarse bien las contraprácticas de la consulta previa, abren la posibilidad de darle un sentido a lo que está sucediendo.

Lo contrario de la reificación para Honneth (2012) estaría presente en el reconocimiento, pero no en el sentido de elevar sus manifestaciones en discursos políticos o declarar por medio de leyes el día de la consulta previa, a modo de ejemplo; el reconocimiento del otro como ser humano, persona que siente y tiene una perspectiva del mundo donde necesita del otro para involucrarse en el tramado de relaciones sin sentirse subordinado. Al respecto, el profesor de la escuela de Fráncfort quiere mostrar la importancia del reconocimiento a partir de una ejemplificación de alguien inferior como fácilmente manipulable, pero que, al saberle brindar las mejores herramientas y al inculcarle en las propias interacciones los valores necesarios para desarrollarse en un mundo comunicativo, aprenderá no solo a ver en el otro su mayor significado de vida, sino además sentirse parte de un proceso común.

La ejemplificación que emplea el autor es la del niño pequeño con las correspondientes consecuencias genéticas, especialmente en las que atañen a la perspectiva que este toma luego de que es vinculado en procesos de autorresponsabilidad, pero también de reconocimiento y control para dar razones de una mejor interacción entre los otros con él y de este con el entorno. Empezando, se tiene cómo “el niño aprende a vincularse con un mundo objetivo de objetos constantes cuando,

desde la perspectiva de una segunda persona, accede a un descentramiento progresivo de su propia perspectiva, que en un primer momento es egocéntrica” (Honneth, 2012, p. 63).

Se emplea el criterio ejemplificado del niño porque, psicológicamente, en el infante se pueden corregir comportamientos sin llegar a la fuerza a partir de reconocimientos sin mayores informaciones técnicas o diagnósticos complejos. Guardando las proporciones, lo mismo se pretende desarrollar en las interacciones de los agentes vinculados en los procesos de consulta previa, de ahí que sea apropiado emplear tales ejercicios justamente cuando el objetivo de este capítulo gravita en diseñar criterios aplicables para modelarlos en las prácticas consultivas.

Lograr enseñarle al niño una determinada práctica repercutirá en el futuro en la correcta aplicación de lo aprendido cuando juega o se relaciona con otros menores, incluso sin presencia de adultos, por lo que se espera, después de interactuar con el niño, dejarle una unidad en sus significados que le permitan solucionar controversias sin perder su identidad, pero tampoco olvidando la experiencia dejada por la situación, tal como se encuentra también en Gadamer (2007), que ve en el niño cuando juega una experiencia con herramientas para el futuro: “Lo que vale como vivencia no es algo que fluya y desaparezca en la corriente de la vida de la conciencia: es algo pensado como unidad y que con ello gana una nueva manera de ser uno” (p. 103).

Volviendo a los planteamientos de Honneth (2012), se debe identificar un actor con el otro para evitar así choques en un primer contacto; por eso, el niño tiene que “haberse identificado primero con la persona referida antes de permitir que la actitud de esta se convierta en instancia correctiva” (p. 65). Lo anterior facilitará, continúa indicando el autor, “colocarse en la perspectiva de la segunda persona exig[iendo] el adelanto de una forma de reconocimiento [...] porque contiene siempre un momento de apertura” (p. 69).

Por supuesto que este paso debe provenir de las fórmulas que creen los agentes estatales para tener el primer contacto con la comunidad por la misma significación de autoridad-paternidad vinculante entre la comunidad y su Estado. El reconocimiento debe preceder al conocimiento. Si los estudios mencionados están en lo correcto, en el proceso de formación individual el niño pequeño debe haberse

identificado en un primer momento con sus personas de referencia, debe haberlas reconocido emocionalmente antes de poder alcanzar un conocimiento de la realidad objetiva mediante las perspectivas de aquellas (Honneth, 2012, p. 72).

Así las cosas, la tarea viene, primero, del mismo Estado, especialmente de aquellas instituciones conocedoras de la consulta previa; *ex ante* a una solicitud que haga el industrial, se debe procurar empezar a modelar las metodologías con las comunidades mismas y explicarles los derechos que tienen, pero también, de entrada, observar las necesidades que tienen para ayudar, en ese primer escenario, a solucionarlas sin salir a ofertarlas al empresario. Se entiende de plano que las relaciones agentes estatales-comunidad no siempre son intencionadas, sino que las formulaciones o los planes para acceder a las comunidades deben sobrepasar un reglamento, y el primer paso para lograrlo es el conocimiento que se tiene de estas, en abundantes materiales, informes, memorias, incluso de la misma experiencia que han dejado las sentencias de la Corte Constitucional.

Con todo lo señalado, se espera haber dejado sentado, no solo los problemas comunes que rodean a las consultas previas en cuanto a la actitud de reificación se refiere, sino que también se buscó haber expuesto la primacía del conocimiento *prima facie* ya adquirido para darles figura a las rutas de acceso psicoafectivas y sociales cuando se trate de diseñar una metodología aplicable a las comunidades.

De no ocurrir lo anterior, no solo se verán futuras sentencias de unificación en las que se conmine al legislativo a hacer lo que jamás podrá, esto es, llevar las experiencias que tienen los agentes estatales de los ministerios y demás entidades a diseñar fórmulas tanto prácticas como dinámicas para la atención, la capacitación y el empoderamiento de las comunidades frente a sus territorios, así como enterarlos de los posibles minerales que tienen sus tierras, fomentando en ellos un posible interés por volverse activamente rentables.

Conclusiones

Este capítulo orbitó en torno a un propósito: demostrar los procesos de etiquetamiento normativo social para explicar la idea de los *outsiders*

en la consulta previa, aclarando que el proceso de etiquetamiento no solo se refiere exclusivamente a las comunidades, sino que también comprende a los agentes estatales y e industriales.

Se expuso la forma como de una posible utilidad económica se puede derivar un sinnúmero de reificaciones evidentes desde la explicación recogida a partir de Honneth (2011, 2012), pero oculta, por lo menos desde el discurso práctico. Aunque se explicó el múltiple juego que corre cosificar a las personas o instituciones, el arquetipo señalado buscaba enfocarse específicamente en las comunidades consultantes que, según se señaló, buscan una opción de mejorar sus vidas, sacrificando el entorno, ignorando lo múltiple del negocio, pero poniéndose al servicio de los procesos de industrialización por la miopía que genera el ambiente hostil de las necesidades.

Por su parte, describir la noción de *desprecio* como un acto al que se espera cada vez se llegue menos, fue necesario explicarlo a nivel teórico, en que sus elementos: dominación, desconocimiento por los derechos, invisibilidad, los padece el despreciado porque quiere buscar satisfacer una necesidad, esto es, poder subsistir este para que su entorno —familia— no padezca lo que ha sufrido. Pero como toda figura plástica, cuando llega a un punto de inflexión termina por romperse, transfigurándose en otra forma, eso mismo sucede con el despreciado.

Desde lo social, por su parte, se pretendió dejar claro que, si la norma siempre busca su validez con la decisión de los jueces, en la práctica, los agentes estatales, no judiciales, tienen mucho por ofrecer en este tipo de casos, especialmente hablando de la consulta previa, en la que ellos guardan una experiencia en cuanto al manejo de la comunidad, sus necesidades y problemas, pero también frente al industrial. Son conocedores de sus primeros acercamientos, incluso, hacen memoria de las decisiones que contienen las sentencias para evitar volver a caer en los mismos errores.

El desprecio y la reificación son tareas que le incumben al Estado en cuanto tal desde la visión de servir a la comunidad. La memoria histórica de los territorios indígenas o comunidades ancestrales muchas veces se ve limitada referente a la diversidad de modelos económicos que se pueden utilizar en sus territorios cuando se les quiere involucrar dentro de un proceso de consulta previa. Necesitan, cuando no

se pueden valer por sí mismos, que alguien les garantice no solo ese espacio, sino que también les enseñe a sacar los mismos provechos económicos ofrecidos por el sistema capitalista dentro de la industrialización.

Referencias

- Becker, H. P. (2012). *Outsiders: hacia una sociología de la desviación* (J. Arrambide, trad.). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Becker, H. P. (2015). *Para hablar de la sociedad la sociología no basta* (H. Salas, trad.). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Bell, D. (2006). *El advenimiento de la sociedad post-industrial: un intento de prognosis social*. Madrid, España: Alianza.
- Castel, R. (2013). *La inseguridad social: ¿qué es estar protegido?* (V. Ackerman, trad.). Buenos Aires, Argentina: Manantial.
- Dobb, M. (1979). *Capitalismo, crecimiento económico y subdesarrollo* (A. Casahuga, trad.). Madrid, España: Oikos-tau.
- Gadamer, H. (2007). *Verdad y método*. Salamanca, España: Sígueme.
- Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa. Vol. 1: Racionalidad de la acción*. Madrid, España: Taurus.
- Heller, A. (1996). *Una revisión de la teoría de las necesidades* (Á. Rivero Rodríguez, trad.). Madrid, España: Paidós.
- Honneth, A. (2011). *La sociedad del desprecio* (J. Hernández de Fernández y Benno Herzog, trads.). Madrid, España: Trotta.
- Honneth, A. (2012). *Reificación* (G. I. Calderón, trad.). Buenos Aires, Argentina: Katz.
- Jullien, F. (2017). *No hay identidad cultural* (P. Cuartas, trad.). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- Luhmann, N. (2010). *Organización y decisión* (D. Rodríguez Mansilla, trad.). Madrid, España: Herder.
- Marx, K. (2011). *Introducción general a la crítica de la economía política/1857* (J. Aricó y J. Tula, trads.). Ciudad de México, México: Siglo XXI.
- Montenegro, W. (1990). *Introducción a las doctrinas político económicas*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.

